

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14768

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas».

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don Enrique Navarrete Fernández, en nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la aprobación de las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas»;

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, y que los preceptos contenidos en las mencionadas «Normas particulares» no están en contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para que en el ámbito nacional de su zona de distribución de energía eléctrica sean de aplicación específica las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas», que, como anexo a la presente resolución, se publican.

Un ejemplar de las mismas sellado por la Empresa, con copia de la presente Resolución, será remitido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a cada una de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio comprendidas en la zona de distribución de esta Empresa.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975. —El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

ANEXO

Normas particulares de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas

Las presentes normas particulares se redactan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, de 9 de octubre de 1973, y son complemento de lo dispuesto en el mismo y en las Instrucciones Complementarias, a las que nos remitimos. A nivel de ejecución, las citadas Instrucciones, se complementarán siguiendo los criterios señalados para las instalaciones de enlace en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda, y las que a continuación se exponen:

1.º La Caja General de Protección normalmente se instalará, o se preverá su instalación, en portal, en el interior de un nicho mural. En este nicho se preverán dos orificios para alojar los tubos de fibrocemento de 10 milímetros de diámetro para la entrada de las acometidas de la red general. No se alojarán más de dos cajas generales de protección en el interior del mismo nicho. En caso de ser necesarias más de dos cajas generales de protección, se alojarán en nichos independientes de dimensiones iguales a las indicadas seguidamente.

Se dispondrá una caja por cada línea repartidora.

Las dimensiones del nicho se ajustarán a lo indicado en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda.

La caja general de protección podrá situarse en fachada cuando la alimentación del edificio se haga desde redes de tendido aéreo, pero se preverá su posible instalación en portal, reservando en el mismo el nicho o nichos que correspondan.

En todo caso el emplazamiento preciso, en fachada, se hará de acuerdo entre la Empresa distribuidora y la dirección de la obra.

2.º En los casos que se trate de viviendas unifamiliares con terrenos particulares circundantes, la caja general de protección y el equipo de medida correspondiente se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

3.º Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera conforme se especifica en la instrucción MI-BT-013 y la norma NTE-IEB/1974. En todo caso deberán discurrir siempre que sea posible, por lugares de uso común, y alojadas en una acanaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras, previstas para su protección mediante fusibles de 250 A como calibre máximo,

se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, admitir estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

4.º La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales, se hará de forma concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentren situados en zonas de alto nivel freático, en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre en planta baja. La Empresa «Compañía Sevilla de Electricidad, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia deba considerarse y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda para su conocimiento y resolución. Las dimensiones de éstos serán, como mínimo, las determinadas en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda.

5.º Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverán con bases para fusibles de seguridad de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles y los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado en cada caso por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

6.º Los fusibles de seguridad a instalar en los conjuntos prefabricados para contadores trifásicos serán de tipo cilíndrico para calibres iguales o inferiores a 80 A, y de tipo cuchilla para calibres superiores.

7.º Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores. La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones vigentes al respecto.

8.º Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 kW por vivienda, o el edificio tenga más de 20 plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido por el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

9.º Cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la Tabla I de «Cálculo» de líneas repartidoras, que figuran en la norma NTE-IEB/1974, el cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos. Se tomará para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que figura a continuación y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

Tabla

Suma de las intensidades de arranque Amperios	Dotación equivalente de ascensores
30,5	1-ITA 1
40,5	1-ITA 2
61	2-ITA 1
82	2-ITA 4
123	3-ITA 4
130	2-ITA 3
164	4-ITA 4
195	3-ITA 3
260	4-ITA 3
372	4-ITA 5

10. Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modificadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo, mejores condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

14769

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la ampliación y modificación de la subestación receptora y transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para una nueva ampliación y modificación de la estación receptora

y transformadora, denominada de «San Justo», situada en término municipal de San Justo Desvern (Barcelona), autorizado su establecimiento por resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 1 de abril de 1960 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la ampliación y modificación de la citada subestación de «San Justo», en sus instalaciones y elementos principales que se detallan:

Sistema a 220 kV.—Se sustituirá el actual transformador de 30 MVA. de potencia, relación de transformación 220/66 KV. por otro de 40 MVA. y relación de transformadora 220/25 KV.; también se instalará un autotransformador de 100 MVA. de potencia, relación de transformación 220/66/25 KV.

Sistema a 132 kV.—En este sistema se desmontará una de las salidas destinada a San Baudilio y la de reserva, así como los dos transformadores de 20 MVA. de potencia unitaria, relación de transformación 132/25 KV.

Sistema a 66 kV.—Este sistema quedará alimentado, después de las modificaciones que se autorizan, desde uno de los transformadores de relación 220/66/25 KV. y de las ocho posiciones de salida de línea que disponía, quedarán reducidas a 5 por desmontaje de las restantes.

Sistema a 25 kV.—Se ampliará con la instalación de tres nuevas posiciones de línea, una de entrada del transformador relación 220/25 KV. y dos de salida de línea.

Se instalarán los elementos de protección, medida y maniobra correspondientes a las nuevas instalaciones.

La finalidad de esta ampliación será la de atender la creciente demanda de energía en el mercado de ENHER en la zona de Barcelona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.—Rubricado.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

14770 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Oeste, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Eléctrica del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, calle San Pedro de Alcántara, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. «Estación de Río Tajo-Cañaveral» y derivación de Tajomar y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», alegando que con la instalación solicitada se pretende interconectar dos mercados distintos con energía procedente de dos Empresas, de «Hidroeléctrica Española» e «Iberduero», circunstancias éstas que con motivo de un caso análogo habido en el mismo mercado fué resuelto por la Delegación Provincial de este Ministerio de Cáceres en 16 de mayo de 1967 y 24 de julio de 1967, por lo que solicita que no se autorice la instalación solicitada, o en el caso contrario, que se siga exigiendo a «Eléctrica del Oeste, S. A.», el cumplimiento, en todos sus términos, del contenido de dichas resoluciones. En el escrito de réplica de la Empresa peticionaria manifiesta que las instalaciones que solicita se alimentarán de «Hidroeléctrica Española, S. A.», solamente, y que se pretenden construir para cumplimentar órdenes superiores al estar comprendidas dentro de los planes de Servicios Técnicos, habiendo ya sido declaradas de utilidad pública por Consejo de Ministros, aparte de que también tendrán la finalidad de utilizarse como doble alimentación para garantizar la continuidad del servicio en su mercado.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres informa favorablemente la petición de «Eléctrica del Oeste, S. A.», por considerar es una línea que viene a sustituir a otras que se desmontarán, como consecuencia del embalse de Alcántara, modificando su trazado, y con ella quiere dotar de una segunda alimentación a una zona de su mercado, si bien dadas estas circunstancias, debe exigirse a la Empresa peticionaria que en su funcionamiento se exija que se cumplan, en todos sus términos las resoluciones ya mencionadas, dadas por dicha Delegación con fechas 16 de mayo de 1967 y 24 de julio de 1967.

Considerando coincidente el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres con lo interesado por la Empresa oponente en el apartado b) del escrito de oposición de «Iberduero, S. A.», y las facultades discrecionales que a este

Ministerio le concede la Ley de 24 de noviembre de 1939, en relación con las resoluciones sobre instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica, sean de evidente efectividad, en cuanto a la calidad y medios para atender los mercados,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Oeste, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 KV. de tensión que se construirá con conductores de aluminio-aceró de 74,37 milímetros cuadrados de sección cada uno, para la línea general, y de 54,6 milímetros cuadrados de sección para las derivaciones; apoyos de hormigón vibrado para alineación y metálico para apoyos especiales; aislamiento, por medio de aisladores de cadena de dos y tres elementos. Tendrá su origen en la E. T. «Río Tajo», y su final, en la de Cañaveral, con derivación a Tajomar; su longitud total será de 12,418 kilómetros la línea general, y de 1 kilómetro la derivación.

Su finalidad será la de atender la demanda de energía existente en su mercado.

Esta autorización se concede con la condición especial de que en su funcionamiento se cumplan en todos sus términos, los contenidos de las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres de fechas 16 de mayo de 1967 y 24 de julio de 1967, para el funcionamiento de las instalaciones a las que sustituyen y que fueron desmontadas como consecuencia del embalse de Alcántara.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cáceres.

14771 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada correspondiente a la petición presentada, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para yacimientos de minerales radiactivos, en el área que se indica comprendida en las provincias de Barcelona y Gerona.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 8 de abril de 1975 la inscripción número 31 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para yacimientos de minerales radiactivos, que se denominará «Zona 52 Centellas», comprendida en las provincias de Barcelona y Gerona y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 40' Este con el paralelo 41º 48' Norte que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 40' 00" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 2	5º 50' 00" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 3	5º 50' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 4	6º 10' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 5	6º 10' 00" Este	41º 50' 00" Norte
Vértice 6	6º 00' 00" Este	41º 50' 00" Norte
Vértice 7	6º 00' 00" Este	41º 40' 00" Norte
Vértice 8	5º 40' 00" Este	41º 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.520 cuadrículas mineras.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.